

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 426.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Taravilla (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el expresado término municipal; señalándose como zona sospechosa e infecta todo el término municipal, y zona de inmunización el mismo término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador
JAVIER RAMIREZ.

3217

CIRCULAR NÚM. 427.

Según me comunica el Alcalde de La Miñosa (Guadalajara), se hallan recogidas en dicha localidad dos reses lanaras: un primal, capa blanca, cornudo, horquilla en la oreja derecha y arpa en la izquierda, y una cordera, borrega, capa blanca, en la oreja derecha arpa de punta a tron-

co, en la izquierda muesca adelante y horquilla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de La Miñosa a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 17 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

412.—Derechos de inserción 4'75 pesetas.

3215

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 428.

Repoblación forestal

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, se inserta a continuación la circular número 39 de la Secretaría general de F. E. T. y de las J. O. N. S., y anexos que le acompañan, relacionada con la repoblación forestal, encareciendo a la vez a los Sres. Alcaldes de esta provincia y de la zona liberada de la de Guadalajara, presten su cooperación a tan transcendental obra para el resurgimiento nacional.

Soria 17 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

3214

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

Circular núm. 39 que se cita

«La repoblación del suelo nacional, convertido por incuria de los unos o egoísmo de los demás, en calveros y parameras y su transformación en

bosques frondosos que a la vez que acrecienten nuestra capacidad económica sirvan para ejercer influencia benéfica en las condiciones físicas del país, es tarea urgente e inaplazable, que el punto 20 de nuestro programa califica de histórica.

Esta tarea fué ya iniciada con éxito en la primavera última y hay que continuarla en el presente otoño, recogiendo las enseñanzas adquiridas y organizando un servicio de trabajo forestal con todas las garantías técnicas necesarias.

Urge llevar los beneficios de esta reconquista pacífica a todos pueblos de la Patria, y a ella han de aportar su esfuerzo, con fé y alegría, los hombres del Movimiento que no estén ofrendando sus vidas en los campos de batalla. Este esfuerzo ha tener un carácter rotundamente popular y no puede quedar reducido al espectáculo de una fiesta del árbol, sino que ha de hallarse animado del impulso constante y de solidaridad nacional de nuestro Movimiento y de las características propias de las empresas serias y profundas.

Por ello, y en nombre del Caudillo, se ordena la movilización de los afiliados de F. E. T. y de las J. O. N. S. en tu provincia para llevar a cabo la repoblación forestal con arreglo a las normas que se te comunicarán.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Secretario general.—R. Fernández Cuesta.»

Normas para la organización del Servicio obligatorio del Trabajo forestal

Fin de la Movilización

1.ª Identificar a todos los españoles, sin distinción de clases, en la magna tarea de establecer lazos de unión por medio del trabajo, realizado en común y en hermandad, llevada hasta prestar ayuda a los pueblos mas humildes y de menores recursos económicos.

2.ª Reconstruir e intensificar el poder colectivo de nuestro suelo iniciando la reconstrucción, principalmente de nuestras haciendas municipales, por medio de la repoblación forestal de aquellos terrenos que no son susceptibles a causa de su escasa fertilidad de otra producción mas remuneradora, protegiendo y defendiendo a la vez las cosechas de nuestras vegas, contra los atarrajamientos producidos por los materiales que descienden de nuestras despobladas montañas.

3.ª Educar y enseñar al pueblo a respetar el arbolado consiguiendo mediante la ejecución de los trabajos, la formación práctica de buenos ca-

pataces de repoblación, que permita acometer decididamente la reconstrucción de nuestra gran riqueza forestal.

4.ª Inculcar con la práctica del mando y la obediencia, los principios de jerarquía y disciplina entre todos los militantes de la organización.

5.ª Los trabajos concretos a realizar por el Servicio obligatorio del Trabajo forestal serán fundamentalmente los de plantación de árboles, pudiéndose tambien realizar los de mejora de pastizales naturales.

Dirección y organización de los trabajos

6.ª Corresponde la movilización y disciplina del personal en la ejecución de los trabajos, al Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y la dirección técnica al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

7.ª El Ingeniero Jefe de Montes, de acuerdo con el Jefe provincial de F. E. T. determinará los terrenos en que haya de acometerse su repoblación forestal en cada pueblo o en el caso de que ambos Jefes, a propuesta del local de la F. E. T. lo estimare debidamente justificado la mejora de los pastizales naturales del pueblo.

8.ª La Jefatura provincial de Montes hará la elección de las especies que hayan de emplearse, proporcionando las plantas o semillas necesarias si dispone de ellas; dictará las medidas de carácter técnico que crea pertinentes para el éxito de los trabajos y designará el personal que los dirija en las localidades en que se realicen

9.ª De acuerdo con el Jefe del Distrito forestal, el Jefe provincial fijará el rendimiento mínimo de trabajo, teniendo en cuenta que quienes han de prestarlo no tienen en general entrenamiento para ello.

Inspeccionará por sí o por los delegados que designe, el desarrollo de los trabajos, remitiendo antes del 1.º de Mayo a esta Secretaría general un resumen de lo que se haya realizado en cada pueblo durante la campaña, con una breve Memoria general de todo lo ejecutado y su juicio sobre la forma defectuosa o no con que ha funcionado el Servicio.

10. Cuando en los trabajos de un pueblo se necesitase emplear mayor número de participantes de los que en aquél existan, el Jefe provincial dispondrá la movilización del número de afiliados de otros pueblos en los que no se realicen trabajos o realizándose hubiese excedente de aquéllos, para que acudan en auxilio del necesitado, debiéndoseles proporcionar los medios de transporte necesarios.

11. El Jefe local de F. E. T., de acuerdo con el representante del Distrito forestal, organizará

los trabajos, distribuyendo los participantes en él por cuadrillas de doce a veinte, nombrando los capataces que han de estar al frente de cada una de ellas; dispondrá lo necesario para el traslado del personal y transporte de plantas y materiales, si fuere preciso; señalará las jornadas de trabajo; organizará las conferencias que hayan de darse, y cuidará de modo especial de la disciplina de todo lo referente a asistencia, puntualidad y rendimiento del trabajo.

12. El Jefe local señalará la fecha de comienzo de los trabajos y de interrupción de los mismos, sea por las necesidades de las faenas agrícolas, que en ningún caso deben ser entorpecidas, o las malas condiciones climatológicas o de cualquier otra naturaleza.

Remitirá al Jefe provincial una relación detallada de todo lo realizado durante la campaña de los trabajos y del comportamiento del personal, para las determinaciones que crea procedentes adoptar y para la redacción por dicho Jefe provincial del resumen a que se refiere la norma 9.ª precedente.

13. Se dará solemnidad a la inauguración de los trabajos asistiendo a ella el Jefe local y a ser posible el Jefe provincial, empezándose por bendecir los terrenos objeto de la plantación.

14. Cuantos presten los servicios que se han expresado, ya sean afiliados, voluntarios o asalariados, quedarán sometidos durante la ejecución, a la disciplina de la organización.

Terrenos

15. Los terrenos en que se realicen los trabajos podrán ser pertenecientes a los pueblos o de propiedad particular.

Si los terrenos fueran del pueblo, la labor realizada quedará en favor del mismo.

Si los terrenos fueran de particulares, se podrá utilizar también el Servicio obligatorio de Trabajo forestal para plantarlos. Para ello será preciso que el propietario lo solicite del Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. respectivo, ofreciendo los terrenos y comprometiéndose a abonar en metálico una cantidad que sea por lo menos el 30 por 100 del importe en que fueren tasados los trabajos. Si fueren varios los propietarios solicitantes a igualdad de condiciones se aceptará la proposición que ofrezca abonar mayor tanto por ciento, si bien reduciendo la superficie ofrecida a la que pueda plantarse, teniendo en cuenta los medios que existan en la localidad.

Personal

16. Tienen el deber de trabajar personalmente los afiliados de 17 a 50 años. Los comprendidos entre los 40 y los 50 años podrán elegir entre trabajar para sí, prestar los medios necesarios

para transporte o satisfacer el importe de dos jornales corrientes en la localidad por día de trabajo sustituido.

17. Quedan exceptuados de la disposición anterior los imposibilitados físicamente, las autoridades civiles y los sacerdotes, así como los que se hallen en filas.

18. Los que por sus profesiones habituales puedan perder su aptitud especial con el empleo del esfuerzo corporal, podrán redimirse de la prestación personal en las mismas condiciones que para los mayores de 40 años fija la norma 16.

19. Se procurará dar ocupación a los afiliados según sus aptitudes físicas en los cargos de obreros o capataces.

20. En el caso de no ser necesarios todos los afiliados, se establecerá turno de preferencia en el trabajo, comenzando por los que gocen de mejor posición social.

21. Los afiliados de menos de 17 años prodigarán en la época oportuna a las plantaciones los cuidados y riegos convenientes para la vida y favorable desarrollo de los árboles.

22. A la *Ficha Nacional* de cada afiliado se le adosará otra ficha especial del Servicio obligatorio del Trabajo forestal, en la que se marcarán—siguiendo las instrucciones de la circular explicativa del funcionamiento del Servicio—, los días que ha trabajado cada afiliado, anotando en la *Ficha Nacional* las faltas o méritos especiales de cada afiliado.

Duración de los trabajos

23. El tiempo máximo que trabajará cada afiliado será el de cinco días.

24. En el Servicio obligatorio del Trabajo se respetarán el descanso de los domingos y días festivos.

Material

25. Para la ejecución de los trabajos se utilizarán las herramientas que existan disponibles en los centros forestales del Estado, completándolas con las que presten los afiliados.

Inversión de los recursos económicos

26. La cantidad recaudada por sustitución de la prestación personal se invertirá en sufragar los gastos de jornales y obreros que sea preciso emplear para completar los trabajos preparatorios de repoblación o para la plantación que habrá de ser realizada por los más aptos, y los que ocasione la adquisición de material de cerramiento del terreno, cuando sea necesario, los traslados del personal y el transporte de plantas, semillas y material.

27. Los jornales que se abonen para los trabajos a que se refiere la norma anterior, serán los corrientes en la localidad en la época en que se

empleen, dando colocación preferente a los obreros que tengan exclusivamente el carácter de jornaleros y en primer término a los en paro forzoso.

28. Las cantidades que están obligados a abonar los dueños de fincas particulares que hayan sido pobladas por el Servicio del Trabajo según la norma ... serán destinadas a repoblación hechas a jornal en terrenos propios del pueblo, o a obras de Auxilio Social u otras análogas de carácter general de la F. E. T.

29. Siempre que se trate de plantaciones efectuadas en terrenos de los mismos pueblos, se podrán invertir en ellas cualquiera otra clase de recursos económicos que se pudieran habilitar o percibir el pueblo para el fin.

Conferencias

30. Los Maestros de instrucción primaria afiliados, o las personas que teniendo capacidad suficiente, se ofrezcan para ello, darán a los trabajadores y a los Flechas en uno de los días de trabajo, conferencias sobre temas forestales, tratando especialmente la necesidad e importancia de la repoblación forestal en sus diversos aspectos: patrióticos, económicos y sociales.

Instrucciones

31. Por el Secretario general se dictarán cuantas circulares sean necesarias para llevar a la práctica el normal desarrollo y funcionamiento del Servicio obligatorio de Trabajo forestal.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S.: Ministro de Agricultura, R. Fernández Cuesta.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Provincia.....
Partido judicial.....
Pueblo.....
Parroquia.....

ESTADÍSTICA DE PARTICIPANTES Y HERRAMIENTAS

Repoblación forestal

N.º de habitantes del pueblo...	_____	
N.º de afiliados varones.....	_____	
N.º de afiliados menores de 17 años.....	_____	
N.º de afiliados comprendidos entre los 17 y los 50 años.....	_____	(1)
N.º de afiliados que se sustituyen en el trabajo.....	_____	(2)
N.º de no afiliados (voluntarios) en el pueblo, que ofrecen su participación en los trabajos.....	_____	(3)
N.º total de participantes disponibles en el pueblo.....	_____	(4)

Número de herramientas disponibles en el pueblo.	}	Picos.....	_____
		Azadas pedreras o azadas de boca estrecha	_____
		Azadas de plantar ..	_____
	 a de de 19....	_____

..... Año Triunfal.

El Jefe local,

Notas. La cifra que debe figurar en (4) es la suma de las cifras que figuran en (1), (2) y (3).

Las herramientas necesarias para la repoblación son el pico, la azada pedrera o azada de boca estrecha para la apertura de hoyas y la azada de plantar o azadón ligero para la plantación.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Mutilados de guerra por la Patria tienen con arreglo a las disposiciones vigentes, determinados derechos a la obtención de empleos, que deben ampliarse, cuando estos últimos son más adecuados a las circunstancias que concurren en gran número de los Caballeros Mutilados, encontrándose en este caso las plazas de Agentes de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. Estimándolo así, dicha Compañía ha elevado la propuesta de que se reserven a aquéllos las vacantes de las referidas Agencias, modificando al propio tiempo las condiciones establecidas para su provisión y desempeño en forma que sean compatibles la falta de medios económicos, que frecuentemente ha de darse en los interesados, con el cumplimiento por parte de los mismos de las obligaciones cuya exigencia es ineludible para la buena administración de la mencionada renta del Estado.

En atención a lo expuesto y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. El 25 por 100 de las vacantes de Agentes de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que se hayan producido con posterioridad al día 18 de Julio de 1936, o se produzcan en lo sucesivo, aun cuando las primeras se encuentren actualmente cubiertas con carácter interino, se adjudicarán a Mutilados de guerra por la Patria declarados útiles para el trabajo manual, conforme a las normas del reglamento de Benemérito Cuerpo de Mutilados aprobado por decreto de 5 de Abril último.

Segundo. Al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el número anterior, la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del

Monopolio de Petróleos comunicará a la Dirección General de Mutilados las vacantes que correspondan a dicho Benemérito Cuerpo, a fin de que por ésta se designe el Caballero Mutilado en quien ha de recaer el nombramiento.

Tercero. Los Mutilados de guerra quedan relevados de la obligación de constituir fianza para el desempeño de las citadas Agencias.

Cuarto. El importe de las dos primeras entregas de productos, que a razón de dos mil litros cada una verificará la Compañía Arrendataria de Monopolios de Petróleos, a los Agentes designados con arreglo a lo prevenido en la presente disposición, será satisfecho por éstos mediante la retención de un quince por ciento de las comisiones que devenguen, después de transcurridos seis meses, a partir de la fecha en que den comienzo a su gestión, respondiendo la Compañía Arrendataria ante la renta de los quebrados que para el Estado puedan resultar por la concesión de estos créditos.

Quinto. El régimen establecido por la orden de 29 de Junio de 1932 para la concesión de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos continuará vigente en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 10 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional del Timbre y Monopolios. (B. O. del E. del día 15).

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Confeccionada la matrícula de Industrial de esta capital para el año 1939, se pone en conocimiento de los contribuyentes, que en cumplimiento de lo establecido en el art. 77 del reglamento por que se rige esta contribución, se halla expuesta en esta Administración de Rentas públicas (Negociado de Industrial), durante el plazo de diez días, durante el cual podrán los contribuyentes conocer las cuotas asignadas y reclamar en su caso.

Soria 18 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas. 3251

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

El Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional ha firmado la siguiente disposición:

«La altísima personalidad de José Antonio

Primo de Ribera, figura histórica nacional, culminó en su muerte heroica: su último acto de servicio por España.

Camino de esta preeminencia fué su vida y su obra, que lograron el acorde espiritual y humano más perfecto: el de la creación que arraiga en el alma de un pueblo.

Su palabra y su acción promovieron en nuestra patria un modo de pensar y de ser, punto de partida de considerables núcleos nacionales que se alzaron en horas difíciles por la sagrada causa de España.

La significación de esta figura señera de nuestro Movimiento debe ser la primera lección de las juventudes españolas.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. En todas las Escuelas y Centros de enseñanza de España será dedicada, el día 22 del presente mes, una lección en memoria de José Antonio Primo de Ribera, para explicar su vida y su obra.

Segundo. Del cumplimiento de esta orden darán cuenta los Inspectores de Primera Enseñanza y los Directores o Rectores de Centros, a través de las correspondientes Jefaturas provinciales.»

Esta Inspección espera de los Sres. Maestros de la provincia pongan todo su celo e interés en el más exacto cumplimiento de lo que se ordena, dedicando la sesión escolar de dicho día a explicar la vida y obra de José Antonio, figura gloriosa de nuestro Movimiento.

Estas explicaciones deberán reflejarse en los cuadernos de trabajo de los niños y los señores Maestros darán cuenta a la Inspección de la labor realizada en lo que a esta orden se refiere.

Soria 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal—Por la Junta de Inspectores: La Secretaria, Aurelia Gil. 3253

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

Precios base de venta para los vinos producidos en esta provincia, elaborados con uva de la cosecha de 1938. Declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 del próximo pasado mes, publicada en el *Boletín oficial* del Estado de 26 del mismo mes, la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, ha fijado para la venta en esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, por el elaborados con uva de la misma cosecha, los precios base siguientes:

Para toda la provincia y zona liberada de la de Guadalajara 39'50 pesetas hectolitro.

Estos precios permanecerán invariables hasta fin del presente año, pero pueden tener una oscilación, para apreciar la calidad y que permita, por tanto, la debida movilidad comercial, de un 10 por 100 por encima y un 5 por 100 por debajo, entendiéndose que el expresado precio se refiere a caldos limpios, sanos y situados en bodega del elaborador.

A partir de 1.º de Enero de 1939, podrán aumentarse en 0'75 por 100 mensual, todos los caldos cuya tasa se señala anteriormente, procedentes de la cosecha actual.

Todos los comerciantes, exportadores y criadores de vino establecidos en esta provincia y zona liberada de Guadalajara, presentarán mensualmente a partir del 1.º de Diciembre, en esta Sección Agronómica, una declaración con el balance de las existencias que tengan el día 1.º de cada mes, con arreglo al modelo número 5 del Estatuto del vino.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 11, 16 y 21 del vigente Estatuto del vino, se recuerda a todos los Ayuntamientos, productores, viticultores, exportadores, cosecheros, comerciantes, almacenistas y detallistas así como a cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva, las obligaciones que les impone el referido Estatuto del vino, ley de 26 de Mayo de 1933, que dispone lo siguiente: «Artículo 11. Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado con arreglo al modelo número 1 (publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 18 de Noviembre de 1936) por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que procedan de campañas anteriores, que posean.

De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante con el sello de la Alcaldía como garantía y las otras dos

las remitirán para su comprobación al Servicio Agronómico provincial.»

Como aclaración al párrafo primero del artículo 11, se recuerda que se dispuso que todas las declaraciones de existencias deberán extenderse precisamente con las existencias que se posean el día 20 del presente mes.

«Artículo 16. Todos los vendedores de vino, mostos, vinagre y otros productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores exportadores deberán extender por cada partida de vino o de los demás productos que vendan o pongan en circulación, la correspondiente factura comercial o documento en el que expresaran claramente los nombres y domicilios del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase, graduación o graduaciones, y uso a que se destina (consumo interior, exportación o destilación) que habrán de ir firmadas por el expedidor o su representante, apoderado, administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino a su nombre y ruego, poniendo después de la fecha la antefirma (al solo efecto del cumplimiento de la ley de Vinos).

Dicha factura comercial se extenderá por triplicado (modelo núm. 2), un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá el destinatario por el procedimiento más rápido, y cuando se trate de expediciones por ferrocarril o vía marítima, se acompañará, como ya es práctica comercial al talón de ferrocarril o conocimiento de embarque; y el tercero se remitirá mensualmente al Servicio Agronómico provincial directamente o por conducto de los servicios o Delegaciones locales del mismo, o en defecto de estos últimos por los Ayuntamientos.

Tanto los expedidores como los receptores de vino, mostos, mistelas y demás productos derivados de la uva, vienen obligados a conservar dicha copia de las facturas que extiendan y reciban, y en caso de extravío será sustituido por un duplicado extendido por el Servicio Agronómico provincial o funcionarios a sus órdenes, de acuerdo con el libro registro a que se hace referencia en el artículo 21 de la presente disposición.»

«Artículo 21. Todos los vendedores de vinos, mostos, mistelas y demás productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán llevar un libro registro sellado por el Servicio Agronómico provincial o sus Delegaciones locales en el que harán constar en el cargo, como primera partida las existencias declaradas y sucesivamente las entradas, a medida que las vayan recibiendo, de acuerdo con las facturas especificadas en los artículos anterior-

res, y en la data la salida, tambien con arreglo a las facturas a medida que las expidan. Tanto como para las entradas como para las salidas, la anotación deberá hacerse en el acto que se produzca la entrada o salida en el almacén o bodega.»

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones será sancionado con las multas siguientes:

«Artículo 92. f) La demora o falta de cumplimiento de los deberes relacionados con las declaraciones de cosechas, existencias y documentos de circulación correspondientes, se castigarán con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

g) La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos se castigará con multas de 100 a 1.000 pesetas.»

Se advierte que en todas las localidades en donde existan productores, comerciantes mayoristas o detallistas, que no tengan existencias de las mencionadas, están igualmente obligados a presentar las referidas declaraciones, haciéndolo constar así. Y en las localidades donde no exista vienen obligados los Sres. Alcaldes a comunicarlo así a esta Jefatura.

Por la presente se encomienda a los Veedores la vigilancia del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular, y no a los vendedores, como por error figuraba en la orden al principio mencionada.

Soria 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Isidro Luz. 3243

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

A los Alcaldes de la provincia

Independiente del cumplimiento por los funcionarios del S. N. T. a las órdenes de esta Jefatura, de lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto de 15 de Octubre de 1938, *Boletín oficial* del 4 de Noviembre, y con el fin de lograr una mayor efectividad a lo dispuesto en el mismo, y de acuerdo con la Delegación Nacional, he dispuesto solicitar de los Alcaldes y Jefes de Falange su más decidida colaboración, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Por bandos, anuncios, etc., y medios de costumbre en la localidad, se hará nuevamente saber la prohibición de emplear trigo, ni grano que contenga mezcla de trigo, en la alimentación del ganado.

2.º Se comunicará a los molineros del térmi-

no municipal la responsabilidad que contraen si muelen o dejan depositar en su molino trigo o grano que lo lleve en mezcla, con destino al ganado.

3.º Formarán una Comisión constituida por el Alcalde, como Presidente, y dos Vocales, uno de ellos Concejal y otro el Jefe local de Falange, la cual, en el plazo máximo de cinco días se personará en todos los molinos de su demarcación y levantará un acta en la que haga constar el número de sacos de grano sin moler que haya en el molino y clase de cereal que contienen, garantizando bajo su responsabilidad que los sacos de piensos que haya sin moler no tienen trigo mezclado, remitiendo seguidamente dicha acta a esta Jefatura, y en caso de hallar en un molino trigo mezclado con otro grano en proporción que exceda del 5 por 100, procederán a tomar tres muestras, de las que remitirán dos a esta Jefatura y conservarán en su poder la tercera.

En incumplimiento de cuanto en la presente circular se dispone, será comunicado inmediatamente a la autoridad correspondiente.

Soria 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial. 3242

Ayuntamientos

SORIA

3250

Existiendo en este Pósito cantidad disponible para efectuar préstamos a los labradores de Soria y su provincia, se pone en conocimiento de los mismos, haciéndoles presente que en el Negocio correspondiente se darán toda clase de facilidades a los solicitantes.

Soria 18 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

MOLINOS DE DUERO

3022

Existiendo en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 1.621'29 pesetas, se admiten solicitudes con garantía de préstamo al mismo, durante todo el mes actual.

Molinos de Duero 3 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Rincón.

BERLANGA DE DUERO

3173

Disponiendo el Pósito de esta villa de una existencia de 11.889'89 pesetas, se anuncia a reparto dicha cantidad, para que los labradores que deseen obtener préstamos puedan presentar sus solicitudes ajustadas al modelo oficial en esta Alcaldía o en el Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura) durante el plazo de diez días a contar desde la publicación del pre-

sente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Berlanga de Duero 11 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Lasheras.

VALDENARROS 3107

Existiendo en la caja del Pósito de esta localidad la cantidad de 865'97 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Burgos), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdenarros 9 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Aquilino de Gregorio.

DOMBELLAS 3191

Existiendo paralizada en las arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 175'33 pesetas, más 1.164'66 que existen en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público a fin de que cuantos deseen obtener préstamos deben solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Burgos), en el plazo de diez a contar de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dombellas 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

CANREDONDO 3190

Existiendo paralizada en las arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 52'47 pesetas, más 1.141'03 que existen en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público a fin de que cuantos deseen obtener préstamos deben solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Burgos), en el plazo de diez días a contar de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Canredondo 15 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Segundo Garcia.

CUBO DE LA SIERRA 3044

Existiendo paralizada en la caja de este Pósito y en la caja general de Pósitos, la cantidad de 2.115'87 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que los que deseen obtener préstamos, pueden solicitarlo de esta Junta administrativa o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura (Burgos), en el plazo de diez días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Cubo de la Sierra 3 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

BLACOS 3040

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 5.226'11 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos de dicho establecimiento lo soliciten de esta Alcaldía o Ministerio de Agricultura, en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Blacos 3 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Celestino Martin.

ESTEPA DE SAN JUAN 3096

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 176'94 pesetas, se anuncia al público por término de diez días a fin de que los agricultores de este municipio que lo deseen, lo soliciten en esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura, Servicios de Pósitos (Burgos), con arreglo a la vigente disposición determinada en el reglamento de Pósitos.

Estepa de San Juan 8 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Nemesio Hernandez.

PADILLA DE HITA (GUADALAJARA)

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 2.387'45 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura y Trabajo Agrícola (Sección de Pósitos, Burgos), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de Soria, conforme determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Padilla de Hita 8 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Calixto Simón.

ESTRIEGANA (GUADALAJARA) 3194

Estando paralizado el capital del Pósito de este pueblo, que asciende a la cantidad de 2.304'10 pesetas, se anuncia al público a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo reglamentario.

Estriégana 12 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Pardo,